



ANTECEDENTES

- I. El 21 de agosto 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600230920**:

"SOLICITO EL CONTRATO DE FINIQUITO Y LAS DOCUMENTALES QUE DAN CUENTA DEL USO QUE SE LE DIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS A ORGANIZACION INANA A C 2016 POR PROGRAMA HACIA LA IGUALDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL ABEJAS NATIVAS PARA EL CAFÉ Y LA VIDA." (Sic.)

Resaltado en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

- II. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**
- III. El 15 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1522/20** la siguiente **respuesta**:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

"En respuesta a su solicitud, la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Esta Unidad Coordinadora informa que no se tiene registro de haber otorgado recursos en 2016, del programa presupuestario U022 Hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental, a la organización INANA, A.C. Se anexa la lista de proyectos apoyados en ese año, misma que está publicada en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/167559/Listado_proyectos_OSC_2016.pdf."(Sic)

- IV. El 21 de septiembre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL. EN EL REPORTE QUE INANA PRESENTA ANTE INDESOL SE CONSIGNA EL APOYO PARA EL 2016. SOLICITO EL CONTRATO DE FINIQUITO Y LAS DOCUMENTALES QUE DAN CUENTA DEL USO QUE LE DIO DICHA ORGANIZACIÓN A LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS." (Sic)

- V. El 25 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 09673/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- VI. El 01 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **UCPAST, Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)** y la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**
- VII. Con fecha 09 de octubre de 2020 mediante el oficio número **Cecadesu/1027/2020**, el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (**CECADESU**) sometió a consideración del Comité de Transparencia la información identificada como "**Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016, Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida, Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida y el Informe financiero y comprobantes**" susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales y datos fiscales (secreto fiscal); con fundamento los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); los artículos 97 y 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

información pública; el séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES:</p> <p>Convenio de Concertación Ceadesu No. 33/2016. Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>Informe financiero y comprobantes</p>	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES y de SECRETO FISCAL, concernientes a personas físicas y morales identificadas o identificables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Domicilio Particular -Correo -Teléfono particular -Nombre persona física -Edad -CURP -Folio fiscal -No de Serie del Certificado del SAT -No de serie del Certificado del emisor -RFC -Nacionalidad -No de serie del CSD -Nombre de persona moral -Teléfono persona moral -RFC de persona moral -Sello digital del CFDI -Sello Digital del SAT -Cadena original del complemento de certificación digital del SAT -Domicilio persona moral 	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción, I de la LFTAIP.</p> <p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

"... (Sic)

El Comité de Transparencia confirmó la clasificación mediante la resolución número **236/2020**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

información pública; el séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES:</p> <p>Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016. Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>Informe financiero y comprobantes</p>	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES y de SECRETO FISCAL, concernientes a personas físicas y morales identificadas o identificables</p> <ul style="list-style-type: none"> - Domicilio Particular - Correo - Teléfono particular - Nombre persona física - Edad - CURP - Folio fiscal - No de Serie del Certificado del SAT - No de serie del Certificado del emisor - RFC - Nacionalidad - No de serie del CSD - Nombre de persona moral - Teléfono persona moral - RFC de persona moral - Sello digital del CFDI - Sello Digital del SAT - Cadena original del complemento de certificación digital del SAT - Domicilio persona moral 	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción, I de la LFTAIP.</p> <p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

"... (Sic)

El Comité de Transparencia confirmó la clasificación mediante la resolución número **236/2020**



- VIII. El 09 de octubre de 2020, la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, **Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)** y la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** desahogaron los alegatos correspondientes
- IX. El 22 de enero de 2021 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó mediante el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación" SIGEMI, la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 09673/20** derivada de la solicitud de acceso a la información con **folio 0001600230920**. En dicha Resolución el INAI determinó lo siguiente:

*"Finalmente, en relación a la clasificación de los datos que conforman la versión pública, con fundamento en el Trigésimo Octavo de los Lineamientos, es menester señalar que **no se advierte que el sujeto obligado se autorizó en materia fiscal**, hecho por el cual se advierte que el sujeto obligado **no pudo invocar la clasificación como confidencial por secreto fiscal**.*

*Por lo anterior, se estima procedente **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le instruye a efecto de que, proporcione al particular una **nueva versión pública** del Convenio de Concertación Cacadesu N° 33/2016; el Proyecto Técnico abejas nativas para el café y la vida; la Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida y el Informe Financiero y Comprobantes, en los cuales **únicamente deberá testar los datos inherentes a domicilio particular de persona física, domicilio de persona moral, correo electrónico de persona física y moral, teléfono de personas físicas y morales, nombre de persona física, nombre de persona moral, edad, curp, RFC de persona física, nacionalidad, folio fiscal, N° de serie del CSD, Sello digital del CFDI, Sello Digital del SAT, y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.***

*En tales condiciones, el sujeto obligado por conducto de su Comité de Transparencia deberá emitir la resolución en la que se **funde y motive** la clasificación de los datos testados de referencia, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Ahora bien, el sujeto obligado deberá entregar al solicitante la versión pública de referencia y el acta respectiva, a través del medio de notificación señalado por el solicitante, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma." (Sic)

- X. El 22 de enero de 2021 la Unidad de Transparencia notifico al **CECADESU** el cumplimiento para su atención



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

XI. El 29 de enero de 2021, mediante el oficio número **Cecadesu/040/2021**, la **CECADESU** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada como **“Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016, Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida, Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida y el Informe financiero y comprobantes”** son susceptibles de ser clasificada como **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, la **CECADESU** la somete a aprobación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES:</p> <p>1.- Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016.</p> <p>2.- Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>3.- Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida</p> <p>4.- Informe financiero y comprobantes</p>	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Domicilio particular de persona física, 2. Domicilio de persona moral, 3. Correo electrónico de persona física y moral, 4. Teléfono de personas físicas y morales, 5. Nombre de persona física, 6. Nombre de persona moral, 7. Edad, 8. CURP, 9. RFC persona física, 10. Nacionalidad, 11. Folio fiscal, 12. No. de serie del CSD, 13. Sello digital del CFI 14. Sello digital del SAT, y 15. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. 	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

...” (Sic)

CONSIDERANDO



RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **Cecadesu/040/2021** emitido por el **CECADESU**, indicó que el **Convenio de Concertación Cecadesu No. 33/2016, Proyecto técnico Abejas nativas para el café y la vida, Sistematización de experiencias del proyecto Abejas nativas para el café y la vida y el Informe financiero y comprobantes** contiene **datos personales** y **fiscales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP y 116, primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; el Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales; en correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación. Artículos 14, 19 fracción VI y 21 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Así mismo sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

Dato Personal	Sustento
Domicilio particular de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio de persona moral	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio de persona moral, Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..</p>
Correo electrónico (Correo electrónico de personas físicas y morales)	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el correo electrónico puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

Dato Personal	Sustento
Teléfono particular de persona física o moral	Que en la Resolución RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre persona física	Que en la Resolución RRA 09673/20 la INAI señaló que En cuanto al nombre persona física , toda vez que no se refiere a servidores públicos, es importante mencionar que es un dato personal, pues constituye parte de aquella información relativa a un individuo identificado o identificable que, entre otras cosas, le da identidad y lo identifica. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre persona moral	Que en la Resolución RRA 09673/20 la INAI señaló que En cuanto al Nombre persona moral , se dispone como información confidencial, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. En ese sentido, se colige que las personas jurídicas colectivas son titulares de derechos fundamentales, pero no de todos, sino sólo de aquellos que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su identidad, existencia y asegurar su libre desarrollo de su actividad, es decir, no pueden gozar de derechos humanos que presupongan características naturales o intrínsecas del hombre. En consecuencia, es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .
Edad	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que La edad es un dato personal, toda vez que el mismo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

Dato Personal	Sustento
	<p>consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.</p> <p>En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
CURP	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (RFC persona física)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
Nacionalidad	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que se tiene que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado.</p> <p>Por tanto, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

Dato Personal	Sustento
	<p>afectaría su esfera de privacidad; por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Folio fiscal	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el número de folio de la factura, corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido para el proveedor.</p> <p>La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.</p> <p>Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Así pues, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En este sentido, dicho dato se estima confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
No de serie del CSD	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

Dato Personal	Sustento
	<p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación.</p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Sello digital del CFDI	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello digital del CFDI es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

Dato Personal	Sustento
	<p>titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia</p>
<p>Sello Digital del SAT</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el Sello Digital del SAT contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del contribuyente emisor.</p> <p>En este sentido, resulta procedente la confidencialidad del dato abordado a estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p>

- VI. Que en el oficio **Cecadesu/040/2021**, la **CECADESU** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales **Domicilio particular de persona física, domicilio de persona moral, correo electrónico de persona física y moral, teléfono de personas físicas y morales, nombre de persona física, nombre de persona moral, edad, CURP, RFC persona física, nacionalidad, folio fiscal, No. de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, y cadena**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600230920

original del complemento de certificación digital del SAT, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**, fracción I de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP** y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**..

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **CECADESU** en el oficio **Cecadesu/040/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **CECADESU** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 09673/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de febrero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600230920

✗ Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat